

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 14903

FECHA: 06 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiental CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, generando así el correspondiente informe de visita, el cual manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° S-2019-011294/ SEPRO-GUPAE-29.25; de fecha 15 de abril de 2019, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de GUPAE – MOMET patrullero GEIDER ANTONIO JULIO MUENTES, deja a disposición del CAV de la CVS, dos (02) degollado CNI N° 31AV19-0151-0152, dos (02) Congo CNI N° 31AV19-0153-0154 y tres (03) picogordo CNI N° 31AV19-0155-0157, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14903

FECHA: 06 de marzo de 2023

Que mediante Auto N° 12328 de fecha 01 de julio de 2021, se apertura investigación de carácter ambiental, en contra del señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento - Córdoba.

Que el día 27 de octubre de 2021, se notificó personalmente, a través de página web, al señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba, del Auto N° 12328 de fecha 01 de julio de 2021.

Que el día 29 de agosto de 2022, se notificó por aviso, a través de página web, al señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba; del Auto N° 12328 de fecha 01 de julio de 2021.

Que mediante Auto N° 13964 de fecha 18 de octubre de 2022, se formuló pliego de cargos, en contra del señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento - Córdoba.

Que el día 24 de octubre de 2022, se notificó personalmente, a través de página web, al señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba, del Auto N° 13964 de fecha 18 de octubre de 2022.

Que el día 24 de octubre de 2022, se notificó por aviso, a través de página web, al señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba, del Auto N° 13964 de fecha 10 de febrero de 2023.

Que el señor SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14903

FECHA: 06 de marzo de 2023

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14903

FECHA: 06 de marzo de 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

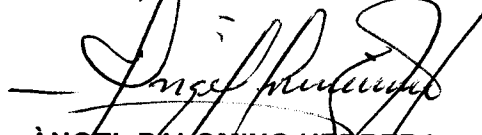
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento - Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SANTANDER ANTONIO PEREZ NISPERUZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.532.267 de San Andrés de Sotavento – Córdoba, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS